Bogotá, 13-04-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350215061**
Fecha: 13-04-2025

Señores
Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga
gerencia@intracienaga.com

Asunto: Traslado Radicado No. 20255340181072 del 30-01-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual nos manifiestan:

"1. Fui notificada de un comparendo impuesto a mi nombre por una supuesta infracción de tránsito (código C29: conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida) el día 20 de enero de 2025 a las 17:33 horas, en la vía Ciénaga - Santa Marta, sector Cordobita, kilómetro 66, ruta 9007. 2. No estuve en dicha vía, ni en esa fecha ni a esa hora. Ese día me encontraba en mi casa, en la ciudad de Riohacha, trabajando, junto con mi esposo, quien también estaba laborando desde nuestra vivienda. 3. Revisando la página del SIMIT, noto que no existe evidencia fotográfica que respalde la supuesta infracción, lo cual me deja en una total indefensión. 4. Me he intentado comunicar con la Secretaría de Tránsito de Ciénaga, pero no contestan las líneas de atención"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2] , en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

"(…) ***Organismos de tránsito:*** *Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (…)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Archivo comprimido
Copia: No Registra - ckillidge@uniguajira.edu.co
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
D:\abril\traslado rad 20255340181072 OT Ciénaga especies venales.docx